

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 132/2022**

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-018-2017

**FECHA :** 14 de marzo de 2022

---

Con fecha 11 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2017, con la formulación de cargos en contra de ENEL Generación Chile S.A. (en adelante, también e indistintamente “ENEL” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6. Luego con fecha 10 de mayo de 2017 y mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-018-2017 se procedió a reformular cargos, quedando en definitiva los siguientes hechos infraccionales

N°	Descripción
1	“Al 23 de abril de 2015, existía acopio de material de excavación, que sobrepasaba el cerco perimetral del campamento, utilizando una zona no considerada en la evaluación ambiental para acopio o botadero de este tipo de material”.
2	“Descarga de aproximadamente 2268 metros cúbicos de residuos líquidos sin tratar al Río Maule, entre el 13 y 15 de febrero de 2016, sin dar aviso previo a los organismos competentes, en el contexto de una emergencia ocurrida durante las faenas de construcción del túnel de aducción de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores”.
3	“Modificación de medidas de mitigación de impactos sobre flora y fauna, sin contar con autorización ambiental para ello. Lo anterior se refleja en las siguientes situaciones: -Inclusión de nuevas especies de fauna, y eliminación de otras contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 1 de la presente resolución. -Se efectuó el rescate de fauna a partir de esa nueva línea de base no evaluada. -Eliminación de especies de flora contempladas en la línea de base evaluada ambientalmente, tal como se detalla en el anexo N° 2 de la presente resolución -Se efectuó el rescate de flora a partir de la nueva línea de base no evaluada. -Las labores de rescate de fauna se efectuaron en una superficie de 195,26 hectáreas, en circunstancias que la superficie de rescate autorizada ambientalmente corresponde a 238,31 hectáreas.

<p>-No presentación del estudio comprometido de la capacidad de carga de las áreas de relocalización.</p> <p>-Relocalización de fauna en dos sitios adicionales a los informados en anexo C del adenda 1 del proyecto "Optimización de Obras de la Central Hidroeléctrica Los Cóndores".</p>
--

Que, en virtud de lo anterior, ENEL Generación Chile S.A. con fecha 31 de mayo de 2017 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante las Resoluciones Exentas N° 5 y 7, de fecha 19 de junio y 14 de agosto de 2017, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 14 de julio y 21 de agosto de 2017, respectivamente, siendo aprobado con fecha 25 de agosto de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 9/ Rol D-018-2017, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2017-6161-VII-PC-IA, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 02 de diciembre de 2020.

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-018-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-018-2017, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA DFZ-2017-6161-VII-PC-IA ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes que por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Dánisa Estay Vega**

**Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



**EVS/ARS**

**Adjunto:**

- Expediente sancionatorio D-018-2017.

**CC:**

- Mariela Valenzuela, Jefa Oficina Regional del Maule.